

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR AQUACHILE SpA.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-214-2023

Santiago, 17 de marzo de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Exenta N°1/Rol D-214-2023**, de fecha 01 de septiembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-214-2023, con la formulación de cargos a AquaChile SpA. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable CES VALVERDE 6 (RNA 110397) localizado en sector norte de Isla Valverde, en el canal existente entre esta isla e Isla Cárcel, en la comuna de Cisnes, Provincia y Región de Aysén.

2. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 26 de septiembre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un programa de cumplimiento “PDC”, junto con sus respectivos anexos.

3. Mediante **Resolución Exenta N°4/Rol D-214-2023**, de fecha 22 de diciembre de 2023, esta Superintendencia resolvió: i) tener por presentado el PDC, y tener por acompañados sus respectivos anexos; y, ii) previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporándose las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

4. La resolución precedente fue notificada al titular mediante carta certificada de Correos de Chile N° 1179091191108, la cual debe entenderse por notificada el día 04 de enero de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Con fecha 24 de enero de 2024, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo de 20 días hábiles conferido



mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 4/ Rol D-214-2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, fundando su solicitud en “[poder] presentar una nueva versión refundida del programa de cumplimiento con las observaciones consignadas en las consideraciones 12 a 36 de la mencionada resolución”. Finalmente, indica que solicita una ampliación de plazo, por el máximo que en derecho proceda para la presentación de una nueva versión refundida del PDC.

6. Encontrándose dentro del plazo ampliado, mediante la **Resolución Exenta N°5/Rol D-214-2023**, de fecha 25 de enero de 2024, con fecha 14 de febrero de 2024, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PDC refundido, junto con sus respectivos anexos.

7. Mediante **Resolución Exenta N°6/Rol D-214-2023**, de fecha 27 de febrero de 2025, esta Superintendencia resolvió: i) tener por presentado el PDC refundido, y tener por acompañados sus respectivos anexos; y, ii) previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporándose las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

8. La resolución precedente fue notificada al titular mediante carta certificada de Correos de Chile N° 1179286986168, la cual debe entenderse por notificada el día 06 de enero de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

9. Con fecha 13 de marzo de 2025, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo de 10 días hábiles conferido mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 6/ Rol D-214-2023, de fecha 27 de febrero de 2025, por el máximo que en derecho proceda para la presentación de una nueva versión refundida del PDC.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de programa de cumplimiento. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazo.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento, contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. **HACER PRESENTE** al titular que podrá solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinade-partes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha



solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA O POR OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880, al Representante legal de AquaChile SpA., domiciliado en Av. Cardonal S/N, Lote B, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de AquaChile SpA., en Av. Cardonal S/N, Lote B, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Sernapesca
- Jefa de la Oficina Regional SMA de Aysén.

D-214-2023

